

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 22 de junio de 1971 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Mezquita de Loscos, Piedrahita y El Colladico (Teruel).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Mezquita de Loscos, Piedrahita y El Colladico, como consecuencia de la incorporación de sus Municipios al de Loscos (Teruel).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Mezquita de Loscos, Piedrahita y El Colladico, y su incorporación al de igual clase de Loscos, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 22 de junio de 1971 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Becerril del Carpio (Palencia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Becerril del Carpio como consecuencia de la fusión de su Municipio con el de Alar del Rey (Palencia).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Becerril del Carpio y su incorporación al de igual clase de Alar del Rey, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se crean las plazas de Interventor y Depositario del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (Madrid).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto crear, con efectos de 1 de julio de 1971, las plazas de Interventor y Depositario del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (Madrid), quedando clasificadas las plazas de los Cuerpos Nacionales en el referido Ayuntamiento en la siguiente forma:

	Categoría	Clase	Grado retributivo
Secretaría .....	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	20
Intervención .....	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	19
Depositaria .....	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	18

Madrid, 30 de junio de 1971.—El Director general, Fernando Ybarra.

*RESOLUCION del Gobierno Civil de Cádiz por la que se hace pública la necesidad de ocupación de la parcela que se cita*

Por acuerdo de fecha 5 de los corrientes, este Gobierno Civil ha resuelto, previos los trámites reglamentarios establecidos en el vigente Reglamento que desarrolla la Ley de Expropiación Forzosa, la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que a continuación se expresan con indicación de sus respectivos propietarios:

«Parcela de terreno situada en el partido de Guadarranque, del término municipal de San Roque. Tiene una extensión superficial de tres hectáreas 50 áreas y linda: por el Norte, con el camino o carretera provincial ex pista militar; por el Sur, con la playa y el mar Mediterráneo, separada de éste en parte por la cañada real; por el Este, línea divisoria de vaguada y que separa esta parcela de la propiedad de los señores Larios y Cabanis, y por el Oeste, con finca de don Pedro Sánchez Fernández, que se halla separada por una línea perpendicular que partiendo de la carretera provincial, entre el alcantarillón de la misma y el cartel fijo con alfilería en su punto medio, alcanza perpendicularmente el seto de chumberas de la cañada.»

En la citada parcela se edificaron una vivienda con una extensión superficial de 300 metros cuadrados y otra de 45 metros cuadrados.

Lo descrito se encuentra inscrito al tomo 388, libro 87, del Registro de San Roque, folio 84, finca número 4.227.

Se hace constar que la extensión real se acerca a las cuatro hectáreas por línea irregular en el límite Sur con el mar Mediterráneo, hasta las bornas de limitación.

Propietarios de los terrenos objeto de la presente declaración: Don Bernardo Sáez Martín, representado en el expediente por don Aurelio Ibáñez Gutiérrez, domiciliado en Santander, avenida Calvo Sotelo, 10, y don Manuel Martín Franco, vecino de Madrid, avenida del Generalísimo, 87.

Contra dicho acuerdo se ha concedido a los interesados el oportuno recurso de alzada previsto en el citado Reglamento, que podrán interponer en el plazo de diez días, contados a partir de la correspondiente notificación ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia.

Cádiz, 5 de julio de 1971.—El Gobernador civil, Luis Nozal López.—4.358-A.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*DECRETO 1521/1971, de 17 de junio, por el que se ceden a la Diputación de Soria varias carreteras locales de la Red Estatal a cambio de caminos vecinales a cargo de aquélla.*

Los caminos vecinales de Rioseco a la carretera N-ciento veintidós y de Quintanilla de Nuño Pedro a Alcoba de la Torre, de la excelentísima Diputación Provincial de Soria, constituyen en la actualidad sendos enclaves en vías del Estado, por lo que parece oportuna su integración en la Red Estatal de Carreteras, a cambio de varias carreteras locales con características de camino vecinal.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ocho, apartado a) de la Ley noventa/seisenta y uno, de veintitres de diciembre, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, con informes favorables de los Ministerios de Gobernación y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se ceden a la excelentísima Diputación Provincial de Soria las carreteras locales a cargo del Estado: De Quintanilla de Tres Barrios al camino vecinal de San Esteban de Gormaz a Alcubilla de Avellaneda; de Alcozar a la carretera N-ciento veintidós, de Zaragoza a Portugal por Zamora; de Cañamaque a la carretera local SO-tres mil cuatrocientos; de Torlengua a la carretera local SO-tres mil cuatrocientos; de Valderueda a la carretera local SO-mil veinte, y de Matasejún a la carretera local SO-seis mil trescientos, a cambio de los caminos vecinales de Rioseco a la carretera nacional ciento veintidós, de Zaragoza a Portugal por Zamora, y de Quintanilla de Nuño

Pedro a Alcoba de la Torre, a cargo de aquélla, que se integran en la Red Estatal de Carreteras.

Artículo segundo.—La permuta indicada en el artículo anterior se formalizará mediante acta detallada que suscribirán el Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas de Soria y el representante de la excelentísima Diputación Provincial de dicha ciudad.

En el acta se expresarán la longitud y anchura exactas de las carreteras locales y caminos vecinales objeto de esta permuta, superficie, obras de fábrica, explanación, estado de conservación, parcelas anejas, si las hubiere, y cuantas otras circunstancias contribuyan a su más exacta individualización.

Artículo tercero.—La aprobación del acta por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales determinará la efectividad de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Aldaya por las obras del «Canal Júcar-Turía (Valencia)».*

Incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social las obras del «Canal Júcar-Turía (Valencia)», lo que lleva implícito la declaración de utilidad pública y consiguientemente la necesidad de urgente ocupación de los inmuebles precisos, y a efectos de aplicación del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social de 9 de mayo de 1969,

Esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas del término municipal de Aldaya (Valencia), a cuyo efecto se pone en conocimiento de los propietarios afectados los que independientemente del presente anuncio serán notificados individualmente por cédulas, que quedan convocados por el presente anuncio para el día 22 de julio del año en curso, a las nueve horas, en el Ayuntamiento de Aldaya (Valencia), sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno de los mismos lo solicita, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto, al que deberán acudir el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento de Aldaya o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

La relación de afectados que se inicia con el número 1, a nombre de Rafael Delhom Asensio, y finaliza con el número 36, a nombre de don José Carratalá Chullá, podrá ser examinada durante las horas hábiles de oficina a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Júcar, plaza Tetuán, número 18, y paseo al Mar, sin número, y en el Ayuntamiento de Aldaya (Valencia), a donde se remite para su exposición al público.

Valencia, 7 de julio de 1971.—El Ingeniero Director, Juan Aura.—4.140-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*DECRETO 1522/1971, de 17 de junio, de clasificación académica de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora de la Consolación», de Granada.*

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha

Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Granada, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora de la Consolación», de Granada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 1523/1971, de 17 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Apostólico de San Pablo», de Coslada (Madrid).*

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de 4 de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Apostólico de San Pablo», de Coslada (Madrid).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 1524/1971, de 17 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental—con carácter nocturno—del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Instituto Social de la Mujer», de Valencia.*

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha